

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 22 DEL AÑO 2021.

No. 21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1908.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1909.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPACOYAN, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 15**

DECRETO NÚM. 1910.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EJUTLA, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 25**

DECRETO NÚM. 1911.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO AMATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 34**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA...**PÁG. 40**

2 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE MAYO DEL AÑO 2021



MTRÓ. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
 QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NO. 1908

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas que se refieren al artículo 10 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
 DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
 INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021 Total	13,083,037.48
IMPUESTOS	2,554.38
Impuestos sobre los Ingresos	523.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	523.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,000.00

Predial	1,000.00
Fraccionamientos y Fusión de bienes inmuebles	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	31.38
Traslación de Dominio	31.38
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	17,049.80
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	17,049.80
Saneamiento	17,049.80
DERECHOS	593,342.07
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,557.35
Mercados	2,594.08
Panteones	4,618.09
Rastro	345.18
Derechos por Prestación de Servicios	585,784.72
Alumbrado Público	76,078.72
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,815.83
Licencias y Permisos	1,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	5,230.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	190,581.20
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	12,000.00
Agua Potable Y Drenaje	126,796.12
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	69,065.32
Ocupación de la Vía Pública	2,000.00
Uso de las pensiones	99,717.53
PRODUCTOS	8,788.13
Productos	8,788.13
Productos Financieros del Ramo 28	3,024.20
Productos Financieros del Fondo III	5,488.02
Productos Financieros del Ramo IV	215.80
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	59.11
APROVECHAMIENTOS	44,719.64
Aprovechamientos	23,981.64
Multas	23,981.64
Aprovechamientos Patrimoniales	20,738.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	20,738.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	12,416,583.46
Participaciones	5,051,542.58
Fondo General de Participaciones	2,746,908.97
Fondo de Fomento Municipal	1,754,417.10
Fondo Municipal de Compensación	110,343.59
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	62,567.54
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	100.00
ISR sobre Salarios	171,217.65
Participaciones por Impuestos Especiales	47,763.50
Fondo de Fiscalización y Recaudación	137,261.35
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	15,676.40
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,286.48
Aportaciones	7,365,039.88
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,109,855.16
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,255,184.72
Convenios	1.00
Programas Federales	1.00
Total	13,083,037.48

TÍTULO TERCERO
 IMPUESTOS

CAPÍTULO I
 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y,
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 2) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano, suelo rústico de acuerdo con la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

- I. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.
- II. Viudas y discapacitados, tendrá derecho a una bonificación del 25%, impuesto anual.
- III. Se aplicarán descuentos por pronto pago de la siguiente forma; enero – febrero 50%, marzo – mayo 40%, julio – septiembre 30%, impuesto anual; y
- IV. Personas de la tercera edad, tendrá derecho a una bonificación del 25%, impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial del Estado de Oaxaca.

Tipo	Cuota
I. Habitacional residencial.	5 UMAS
II. Habitacional tipo medio.	7 UMAS
III. Habitacional popular.	5 UMAS
IV. Habitacional de interés social.	6 UMAS
V. Habitacional campestre.	7 UMAS
VI. Granja.	7 UMAS
VII. Industrial.	7 UMAS

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$ 1,200.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	\$ 1,200.00
III. Revestimiento de las calles m ² .	\$ 1,000.00
IV. Pavimentación de calles m ² .	\$ 1,000.00
V. Guarniciones metro lineal.	\$ 500.00

Artículo 30. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 33. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ² .	\$100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² .	\$80.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$50.00	Por evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$50.00	Por evento
V. Regularización de concesiones.	\$100.00	Mensual
VI. Ampliación o cambio de giro.	\$60.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$300.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto.	\$200.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación.	\$300.00	Por evento
X. División y fusión de locales.	\$300.00	Por evento
XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$100.00	Mensual
XII. Vendedores ambulantes:		
a) Venta de ropa.	\$50.00	Por evento
b) Venta de calzado.	\$50.00	Por evento
c) Venta de alimentos y artículos del hogar.	\$50.00	Por evento
d) Venta de artículos varios.	\$50.00	Por evento
XIII. Vendedores ambulantes en vehículos automotores.		
a) De frutas y verduras.	\$200.00	Mensual
b) De alimentos preparados.	\$80.00	Por evento
c) De animales y/o muebles.	\$80.00	Por evento
d) De productos en general.	\$200.00	Mensual
XIV. Módulo de productos e instalación en la vía pública.	\$100.00	Por evento
XV. Instalación de casetas en la vía pública.	\$800.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$600.00	Por evento
II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$600.00	Por evento
III. Los derechos de internación de cadáveres al municipio.	\$1,600.00	Por evento
IV. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos.	\$600.00	Por evento
V. Profundización de fosas.	\$300.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación.	\$500.00	Por evento
b) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$250.00	Por evento
c) Construcción o reparación de monumentos.	\$1,000.00	Por evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 39. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$50.00	Por ganado
II. Carga y descarga (ganado)	\$30.00	Por ganado
III. Matanza y reparto de ganado:		
a) Bovino	\$100.00	Por ganado
b) Porcino	\$50.00	Por ganado
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$200.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$150.00	Cada tres años
VII. Introducción y compra - venta de ganado	\$100.00	Por evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 40. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 41. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 43. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 44. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas 0M, HM, HS, y HT.

Artículo 45. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 46. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 49. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores públicos municipales.	\$ 100.00	Por hoja

II. Expedición de copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores públicos municipales.	\$ 3.00	Por hoja
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 50.00	Por evento
IV. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$ 50.00	Por evento
V. Búsqueda de documentación.	\$ 100.00	Por evento
VI. Constancias de origen y vecindad.	\$ 50.00	Por evento
VII. Constancias de buena conducta.	\$ 100.00	Por evento
VIII. Constancias de identidad.	\$ 50.00	Por evento
IX. Expedición de solicitud de lote solar.	\$ 15.00	Por evento
X. Otras constancias y certificaciones no especificadas.	\$ 100.00	Por evento
XI. Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta por cada hoja.	\$ 1.00	Por evento
XII. Impresiones a color tamaño carta u oficio.	\$ 5.00	Por evento
XIII. Impresiones a blanco y negro tamaño carta por página.	\$ 1.00	Por evento
XIV. Impresiones a blanco y negro tamaño oficio por página.	\$ 1.50	Por evento
XV. Escaneo de documentos tamaño carta por página.	\$ 2.00	Por evento
XVI. Escaneo de documentos tamaño oficio por página.	\$ 2.50	Por evento

Artículo 50. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 53. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A
I. Uso de suelo (Casa habitación exclusivamente):	
a) Hasta 250 m2 de terreno	5
b) De 250.01 a 500 m2 de terreno	6
De 500.01 m2 de terreno en Adelante.	8
II. Uso de suelo mixto (comercial)	
a) Hasta 250 m2 de terreno	7
b) De 250.01 a 500 m2 de terreno	9
c) De 500.01 m2 de terreno en Adelante.	11
III. Uso de suelo (Casa habitación exclusivamente):	
c) Hasta 250 m2 de terreno	5
d) De 250.01 a 500 m2 de terreno	6
De 500.01 m2 de terreno en Adelante.	8
IV. Asignación de número oficial a predios.	100

6 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE MAYO DEL AÑO 2021

V. Alineación y uso de suelo (apeo y deslindes).	6
VI. Por renovación de licencias de construcción.	6
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	10
VIII Regularización de construcción de casa habitación, commercial e industrial.	6
IX. Construcción de cisternas.	6
X. Permisos para fraccionamiento.	173
XI. Constitución del Régimen en Condominio.	118
XII. Aprobación y revisión de planos.	6
XIII. Licencia para la construcción de la base para la colocación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	1,500
XIV. Licencia para la colocación de la estructura metálica mayor a 5 metros para soportar la antena de telefonía celular o cableado de fibra óptica.	1,100
XV. Reubicación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	950
XVI. Licencia para la ruptura y reposición de banqueteta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico para la instalación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha e internet.	2 Por metro lineal
XVII. Licencia para la colocación de postes con equipo para televisión por cable, banda ancha e internet subterráneo o aéreo.	(5 por cada poste)

Artículo 54. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$20.00 M ²
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$6.00 M ²
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$8.00 M ²
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$5.00 M ²

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercio y de servicios.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 57. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Cuota en pesos	Refrendo
I. COMERCIAL		
a) Ferreterías.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b) Material de Construcción.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
c) Misceláneas.	\$ 800.00	\$ 400.00
d) Minisúper.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
e) Super- tiendas (cadenas nacionales).	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
f) Tienda de autoservicios.		
g) Farmacia con venta de artículos diversos.	\$ 1,000.00	\$ 800.00
h) Pollería y rosticería.	\$ 1,000.00	\$ 700.00
i) Compra de hierro viejo y deshecho metálico.	\$ 500.00	\$ 400.00
j) Gasolinera.	\$50,000.00	\$ 40,000.00
k) Empresas repartidoras de gas L.P. a domicilio.	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
l) Agencia distribuidora de cervezas.	\$ 190,000.00	\$ 180,000.00
m) Distribuidores de productos lácteos.	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
n) Distribuidores de frutas y verduras.	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
o) Carnicería.	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
p) Papelería, artículos escolares y regalos.	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
q) Venta y renta de trajes o ropa regional.	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
II. SERVICIOS.		
a) Cocina económica y/o fonda.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b) Comedor familiar.	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
c) Restaurante mediano.	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
d) Restaurante grande.	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
e) Laboratorios de análisis clínico y/o Consultorios Médicos.	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
f) Consultorios dentales.	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
g) Veterinaria.	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
h) Antenas de Teléfonos Celulares.	\$ 40,000.00	\$ 30,000.00
i) Caja de ahorro.	\$ 40,000.00	\$ 35,000.00
j) Caja de ahorro rural o comunitario de ahorro y crédito.	\$ 35,000.00	\$ 30,000.00
k) Casa de empeños.	\$ 35,000.00	\$ 30,000.00
l) Perifoneo.	\$ 300.00	\$ 200.00
m) Proveedores de telefonía e internet por cable y/o satelital.	\$ 35,000.00	\$ 30,000.00
n) Hotel.	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
o) Motel.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
p) Casa de huéspedes.		
q) Instituciones Bancarias.	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
r) Cajeros automáticos.	\$ 10,000.00	\$ 7,500.00
s) Ciber (renta de computadoras con acceso a internet).	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
t) Estética y/o peluquería.	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
u) Taller mecánico (vehículos gasolina y diésel).	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
v) Taller de carpintería.	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
w) Taller de refrigeración.	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
x) Servicios de arrendamiento (sillas, mesas, carpas, stands, inflables, entarimados, luces) para eventos sociales.	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
y) Prestadores de servicio de televisión por cable.	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
z) Servicio de renta de salón de usos múltiples.	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00

aa) Servicio de balneario.	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
bb) Club nutricional.	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
cc) Estación de servicios (gasolinera).	\$ 40,000.00	\$ 30,000.00
III. INDUSTRIAL.		
a) Purificadoras de agua embotellada.	\$ 1,400.00	\$ 700.00
b) Tortillería.	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
c) Bloquera.		
d) Producción media (de 0 a 300 unidades por mes).	\$ 3,500.00	\$ 3,000.00
e) Alta producción (de 300 a 3,000 unidades por mes).	\$ 12,000.00	\$ 10,000.00
f) Gravera.	\$ 30,000.00	\$ 25,000.00
g) Trituradora de grava y similares.	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición	Refrendo
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
c) Expendio de mescal.	\$ 1,700.00	\$ 1,200.00
d) Depósito de cerveza.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
f) Restaurante-bar.	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
g) Salón de fiestas.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
h) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
i) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca.	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
j) Bar.	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
k) Billar con venta de cerveza.	\$ 1,800.00	\$ 550.00
l) Centro nocturno.	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
m) Discoteca.	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
n) Centro Botánico.	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
o) Centro Botánico con Karaoke.	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	\$ 500.00	Por evento
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 300.00	Por evento

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	\$ 500.00	Por evento

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 60. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 61. Es el ingreso que se obtiene de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 62. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 63. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$ 100.00	Por día
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	\$ 100.00	Por día
III. Máquina infantil con o sin premio.	\$ 100.00	Por día
IV. Mesa de futbolito.	\$ 150.00	Por día
V. Pin Ball.	\$ 100.00	Por día
VI. Mesa de Jockey.	\$ 100.00	Por día
VII. Sinfónolas.	\$ 100.00	Por día
VIII. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box).	\$ 150.00	Por día
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.).	\$ 250.00	Por día
X. Expendio de alimentos.	\$ 50.00	Por día
XI. Venta de ropa.	\$ 50.00	Por día

Sección Séptima. Agua Potable y Drenaje

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 66. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	a) Doméstico	\$ 300.00	Anual
	b) Comercial	\$ 600.00	Anual
	c) Industrial	\$ 900.00	Anual
II. Suministro de agua potable.	a) Doméstico	\$ 1,800.00	Anual
	b) Comercial:		
	1. Inferior a 300 m ³	\$ 2,500.00	Anual
	2. 300 a 500 m ³	\$ 3,600.00	Anual
	3. 500 a 1,000	\$ 8,000.00	Anual

8 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE MAYO DEL AÑO 2021

	m ³		
	c) Industrial:		
	1. Superior a 1,000 m ³	\$20,000.00	Anual
a. Conexión a la red de agua potable.	a) Doméstico	\$1,600.00	Por contrato
	b) Comercial	\$5,000.00	Por contrato
	c) Industrial	\$10,000.00	Por contrato
b. Reconexión a la red de agua potable.	a) Doméstico	\$600.00	Por evento
	b) Comercial	\$1,500.00	Por evento
	c) Industrial	\$4,000.00	Por evento
c. Corte de concreto o ruptura de pavimento.	a) Doméstico	\$ 100.00 por metro lineal	Por evento
	b) Comercial		
III. Daño a guarniciones.	a) Doméstico	Según peritaje de la autoridad	Por evento.
	b) Comercial		
IV. Garantía de reposición de pavimento.	a) Doméstico	\$1,000.00	Por evento
	b) Comercial		

Artículo 67. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje.	a) Doméstico	\$1,600.00	Por contrato
	b) Comercial	\$2,000.00	Por contrato
	c) Servicio	\$4,000.00	Por contrato
II. Reconexión a la red de drenaje.	a) Doméstico	\$1,000.00	Por evento
	b) Comercial	\$1,500.00	Por evento
	c) Servicio	\$2,000.00	Por evento
III. Corte de concreto o ruptura de pavimento.	a) Doméstico, comercial,	\$100.00 por metro lineal	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citadas.

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00	Anual
II. Inscripción al padrón de proveedores y prestadores de servicios.	\$2,000.00	Anual

Artículo 69. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 70. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Novena. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 71. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permiso provisional para carga y descarga.	\$100.00	Por evento
II. Servicio de arrastre dentro del Municipio.		
a) Automóvil.	\$ 400.00	Por evento
b) Camioneta.	\$ 450.00	Por evento
c) Camiones.	\$ 600.00	Por evento
d) Motocicleta.	\$ 200.00	Por evento
e) Mototaxi.	\$ 300.00	Por evento
III. Por servicio de mano de obra mayor.	\$ 800.00	Por evento

IV. Derecho de piso por m ²	\$ 20.00	Por día
--	----------	---------

Sección Décima. Uso de las Pensiones

Artículo 72. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio.

Artículo 74. Este derecho se cobrará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Taxi.	\$500.00	Anual
II. Transporte público autobús.	\$4,000.00	Anual
III. Transporte público suburban.	\$3,500.00	Anual
IV. Camioneta de pasajeros.	\$2,000.00	Anual
V. Mototaxi.	\$400.00	Anual
VI. Sitio de taxis.	\$3,000.00	Anual

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 75. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 76. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 77. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 78. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 79. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 80. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 81. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 82. El Municipio percibirá los ingresos por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:

I. Son infracciones al presente bando y contra el civismo:

Falta	Multa (U.M.A.)	
	Min	Max
a) Desobedecer un mandato de la autoridad municipal, sin perjuicio de aquellos que corresponda aplicar a autoridades diversas.	3	10
b) Destruir o retirar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal, sin perjuicio del delito en que incurran.	2	5
c) Romper, quitar o inutilizar en cualquier forma, señales o anuncios y documentos que mande fijar la autoridad municipal.	2	10
d) Faltar el respeto a los símbolos patrios, a las instituciones de gobierno o autoridades municipales.	4	10
e) Expresar en cualquier forma frases o conductas irrespetuosas en lugares públicos, en contra de los elementos de la policía municipal.	4	10
f) Solicitar los servicios de la Policía y cualquier cuerpo de seguridad o asistencial médico, invocando hechos falsos;	5	20
g) Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugar público;	5	15
h) Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por las autoridades;	5	10

II. Son faltas contra la seguridad general:

Falta	Multa (U.M.A.)	
	Min	Max
a) Provocar mediante conductas antisociales cualquier tipo de escándalo;	5	15
b) Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes;	5	10
c) Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público;	5	15
d) Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas;	5	10
e) Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal;	5	10
f) Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;	3	10

g) Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los Centro de Espectáculos, diversiones o recreo, y;	5	10
h) Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan, cualquier clase de vehículos.	10	20
i) Portar armas de fuego sin el permiso correspondiente, disparar armas de fuego, o usar cualquier otro objeto con el cual se ponga en riesgo la seguridad de los individuos.	10	20
j) Realizar actos eróticos-carnales, copula o necesidades fisiológicas, dentro de vehículos o en lugares públicos.	5	10
k) Introducirse en lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien, a propiedad privada sin autorización del propietario.	5	12
l) Pernoctar en vía pública en consecuencia de la ingesta de alcohol, consumo de drogas o cualquier otra sustancia que cause efectos similares.	2	10
m) Conducir vehículos en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier otro tipo de drogas, o sustancias que afecten las capacidades del conductor.	8	12
n) Realizar pintas y grafitis sin autorización de los propietarios del bien inmueble o en el caso de ser en un lugar público de la autoridad competente.	4	10
o) Obstruir con cualquier medio las salidas de emergencia de los lugares públicos.	4	8
p) Obstruir el desempeño de las funciones de la policía municipal sin perjuicio de ser puesto a disposición de la autoridad competente por el delito que se llegue a cometer.	5	10
q) En general, todos aquellos actos u omisiones que, sin ser constitutivos de delito, o bien, siendo delitos, se realicen o tengan efectos en lugares públicos, y que atenten contra la integridad y los derechos de las personas, las libertades, la paz y el orden público.	6	12

III. Son faltas contra la propiedad pública y la hacienda municipal:

Falta	Multa (U.M.A.)	
	Min	Max
a) Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;	10	20
b) Construir alguna obra sin el permiso y el pago de derechos correspondientes.	5	10
c) Hacer uso indebido de señales indicadoras u otros objetos de uso común colocados en la vía pública;	5	10
d) Maltratar o ensuciar los lugares públicos;	5	15
e) No cooperar económicamente o colaborar con su tequio en la construcción y mantenimiento de servicios públicos, en la forma y términos que se fijen para cada obra.	5	10
f) Utilizar, remover o transportar tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello;	5	10
g) Maltratar o hacer uso indebido de los Monumentos, postes, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos; y	5	15
h) Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.	5	15
i) Deteriorar o causar daño de cualquier especie a estatuas, pinturas o monumentos colocados en parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;	5	15
j) Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.	5	15
k) Efectuar excavaciones en la vía pública sin la autorización previa de la autoridad;	5	15
l) Realizar excavaciones para introducir servicios sin el permiso del ayuntamiento.	5	10

m) Incumplir con el pago de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos establecidos en la ley de ingresos municipal.	10	15
n) Dañar los postes y luminarias de alumbrado público municipal.	5	20
o) Causar daños a las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	5	20
p) No cubrir el pago de derechos derivados de los servicios que presta la autoridad municipal.	5	15

IV. Son faltas contra la Salubridad, la ecología y el medio ambiente:

Falta	Multa (U.M.A.)	
	Min	Max
a) Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio;	10	20
b) Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o sustancias fétidas;	10	20
c) Arrojar a los ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;	10	20
d) Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos de residuos sólidos, basuras, desechos o cualquier otro objeto similar;	5	10
e) La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de la acera del frente de éste o arrojar las basuras de las banquetas a la calle;	2	10
f) Colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector de basura;	2	5
g) Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto; y	5	10
h) Organizar peleas de gallos;	10	20
i) Maltratar a cualquier clase de animales;	5	15
j) Arrojar aguas residuales o contaminantes en los suelos, ríos, cauces y demás depósitos de agua.	10	20
k) Realizar actividades que provoquen o puedan provocar incendios forestales en cualquier parte del territorio municipal.	5	20
l) Quemar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares.	5	15
m) Quemar basura.	5	15
n) Atrapar o matar fauna en peligro de extinción.	5	20
o) Arrojar escombros, basura o sustancias peligrosas o insolubles en lugares públicos o inmuebles abandonados.	10	20
p) Hacer fogatas, utilizar combustible o materiales inflamables en lugares públicos.	5	15
q) El poseedor de un predio permita la acumulación de basura o la proliferación de fauna nociva.	5	15

V. Son faltas contra el bienestar colectivo:

Falta	Multa (U.M.A.)	
	Min	Max
a) Causar escándalo en lugares públicos;	5	15
b) Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos;	5	15
c) Producir por cualquier medio ruido que por su volumen provoque malestar público;	5	15
d) Causar daños a vecinos, peatones o vehículos, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de estos u otros sujetos.	5	10

e) Utilizar calles, avenidas o privadas, como talleres o extensiones de los mismos.	5	15
f) Vocear o perifonear antes de las 10:00 horas y después de las 20:00 horas, sin el permiso de la autoridad;	5	15

VI. Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

Falta	Multa (U.M.A.)	
	Min	Max
a) Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;	5	15
b) Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;	5	10
c) Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma;	2	15
d) Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.	5	20

VII. Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia:

Falta	Multa (U.M.A.)	
	Min	Max
a) Ingerir en vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia prohibida por las leyes correspondientes.	5	15
b) Realizar actos para invitar o promover en lugar público el comercio sexual.	10	20
c) Permitir a los menores de edad entrar o permanecer en Cantinas, Bares, Pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita.	10	20
d) Dirigir piropos a un hombre o mujer, si ésta presenta su queja, la sanción será máxima, si se hace uso de palabras, gestos o ademanes ofensivos al pudor;	10	20

VIII. Son actos en contra de los servicios públicos:

Falta	Multa (U.M.A.)	
	Min	Max
a) Fumar en lugares cerrados a los que tenga acceso el público en general; en los centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas; en los vehículos de servicio público de transporte, oficinas administrativas pertenecientes al Municipio en las que se proporciona atención directa al público, en los auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, primarias, secundarias, media superior y superior;	3	15
b) Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocados en parques o vías públicas;	5	15
c) Hacer uso indebido de las instalaciones del panteón municipal;	5	15
d) El uso immoderado del agua potable;	10	20
e) El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado;	10	20
f) Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;	10	20
g) Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente;	10	20
h) No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en la Leyes Municipales correspondientes;	5	15
i) Tener propaganda de productos nocivos y establecimientos donde los expendan, ubicados en un radio menor de 100 mts. de alguna Institución Educativa;	5	15
j) Obstruir calles o banquetas con materiales para construcción u otros productos sin la autorización	5	15

correspondiente;		
k) Obstaculizar las funciones de los inspectores de obras municipales.	5	15
l) En general, realizar actos en contra de los Servicios Públicos Municipales.	5	15

IX. Son faltas contra las disposiciones de mercado y comercio.

Falta	Multa (U.M.A.)	
	Min	Max
a) Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, y comercios en general, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, o sin apego al reglamento respectivo	5	15
b) Que los vendedores ambulantes no cuenten con el permiso municipal correspondiente.	5	15
c) Realizar actividades comerciales distintas a la establecida en el permiso o en el contrato expedido por la autoridad municipal.	5	15
d) Llevar a cabo actividades comerciales fuera de los lugares autorizados por la autoridad municipal.	5	15

X. Son infracciones que afectan el orden público:

Infracción	Multa (U.M.A.)	
	Min	Max
a) Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas;	3	10
b) Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole;	5	15
c) Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;	5	15
d) Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento;	3	10
e) Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral;	5	15
f) Organizar bailes públicos sin el correspondiente permiso de la autoridad;	5	15
g) Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular;	5	15
h) Las demás de índole similar a las enumeradas.	5	15

XI. Queda prohibido por que son infracciones a las disposiciones de vialidad y tránsito municipal:

Infracción	Multa (U.M.A.)	
	Min	Max
a) Conducir vehículos de motor, en estado de ebriedad o bajo el estado de cualquier otro tipo de drogas, o sustancias que afecten las facultades del conductor.	10	20
b) Entorpecer desfiles o actos cívicos de cualquier forma, ya sea con vehículos, animales de carga o cualquier otro objeto.	3	10
c) Que el responsable de cualquier obra, descargas o cualquier objeto peligroso no coloque los señalamientos de precaución necesarios, sin perjuicio del delito o de la responsabilidad civil que se genere por tal omisión.	3	10
d) Obstruir las calles o banquetas con escombros, materiales de construcción u otros objetos sin la autorización correspondiente.	3	10
e) Invasión con cualquier tipo de vehículos las zonas peatonales o estacionarse en banquetas.	3	10
f) Invasión con unidades móviles de cualquier tipo las franjas o zonas peatonales.	3	10
g) Instalar señalamientos de tránsito sin la autorización correspondiente.	5	15
h) Destruir, remover o alterar los señalamientos que indiquen precaución o peligro.	3	10
i). Circular en zona urbana o suburbana a velocidad superior a treinta kilómetros por hora, así como en zonas escolares y Hospitales a una velocidad	5	15

superior a diez kilómetros por hora.		
j) Utilizar la vía pública para realizar competencias o arrancones.	5	15
k) Construir topes, rampas, vibradores o reductores de velocidad vehicular sin la autorización municipal correspondiente.	5	15
l) Cerrar vías de circulación vehicular sin el permiso municipal respectivo.	3	10
m) Estacionar cualquier unidad de motor en doble fila, interfiriendo el libre tránsito de peatones y vehículos.	3	10
n) Bloquear de manera intencionada las vías y accesos públicos.	3	10
o) Abandonar en la vía pública o lugares de uso común durante más de siete días, vehículos o bienes muebles que causen molestias a terceros, afecten el orden o la circulación vial.	5	10
p) Efectuar excavaciones en la vía pública o banquetas sin el permiso de la autoridad municipal.	5	15
q) Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin la autorización municipal correspondiente.	5	15
r) Apartar espacios en banquetas y calles.	3	10

Así mismo las personas físicas y morales están obligadas a solicitar permiso al Municipio para la quema de cohetes y cierre de la vía pública para cualquier tipo de evento ya sea social, cultural, deportivo o recreativo.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. El pago deberá realizarse previamente en la Tesorería Municipal y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
a) Permiso para quema de cohetes	\$50.00	Por evento.
b) Permiso para cierre de la vía pública.	\$100.00	Por evento.

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Concepto	Cuota (U.M.A.)
I. Multa por presentación extemporánea:	
a) De un mes o fracción.	8 a 16
b) De un mes un día a tres meses.	12 a 24
c) De tres meses un día a cinco meses.	14 a 28
d) De cinco meses un día a siete meses.	16 a 32
e) De siete meses un día a nueve meses.	18 a 36
f) De nueve meses un día a once meses.	20 a 40
g) De once meses un día en Adelante.	22 a 44

Artículo 85. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 86. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 87. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 88. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 89. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo

dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 90. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles; en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 91. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; y
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, calles, banquetas, parques, jardines, panteones municipales, banquetas y puentes ubicados en la circunscripción territorial del Municipio y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 92. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 93. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 91 de esta Ley.

Artículo 94. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 95. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Para los efectos de esta Ley, se comprenderá que forman parte de bienes del dominio del Municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, panteones municipales, banquetas y puentes ubicados en la circunscripción territorial del Municipio.

Por el uso de la vía pública del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, que se describen en la presente sección, propiedad de particulares, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, pagarán:

Descripción	Tipo	Monto UMA	Periodicidad
I. Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisiones de datos.	unidad	10.8	Anual
II. Casetas telefónicas	unidad	12	Anual
III. Redes subterráneas o aéreas de electricidad, señal de televisión por cable, internet y/o transmisión de datos.	50 metros lineales	9.6	Anual
IV. Por cada ducto, por km o fracción que se use en propiedad pública del Municipio.	kilometro o fracción	12	Anual
V. Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores.	unidad	12	Anual
VI. Por cada registro a nivel de piso, calle o subterráneo.	unidad	9.6	Anual
VII. Por realización de eventos o espectáculos públicos que requieran el uso de las vialidades.	evento	180	Por evento

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 97. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Salón Municipal.	\$ 1,000.00	Por evento
II. Arrendamiento de autobús (por ruta de 5 km).	\$ 1,500.00	Por evento
III. Arrendamiento de volteo (por ruta de 5 km).	\$ 800.00	Por evento
IV. Arrendamiento de ambulancia (por traslado, dentro de la región).	\$ 3,000.00	Por evento
V. Arrendamiento de retroexcavadora (por hora de servicio).	\$ 650.00	Por evento

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 99. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE

DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Promover la Participación en la Recaudación del Impuesto Predial de los Habitantes del Municipio.	Concientizar a los ciudadanos del Municipio la Importación de la Recaudación del Impuesto Predial.	Lograr un incremento en las Participaciones Municipales del Ramo 28.
Aumentar la recaudación de ingresos de agua potable rezago y uso doméstico de agua potable.	Ofrecer facilidades de pagos.	Lograr que a mitad del año haya disminuido el número de personas que tengan adeudos. Y así poder aumentar el monto de ingresos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2021	2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,717,996.60	\$ 5,717,996.60	
A Impuestos	\$ 2,554.38	\$ 2,554.38	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 17,049.80	\$ 17,049.80	
D Derechos	\$ 593,342.07	\$ 593,342.07	
E Productos	\$ 8,788.13	\$ 8,788.13	
F Aprovechamientos	\$ 44,719.64	\$ 44,719.64	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	
H Participaciones	\$ 5,051,542.58	\$ 5,051,542.58	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	
K Convenios	\$ -	\$ -	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 7,365,040.88	\$ 7,365,040.88	
A Aportaciones	\$ 7,365,039.88	\$ 7,365,039.88	
B Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	
4 Total de Ingresos Proyectados	\$13,083,037.48	\$13,083,037.48	
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2020	2021	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,449,708.97	\$ 5,717,996.60	
A Impuestos	\$ 530.00	\$ 2,554.38	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 16,300.00	\$ 17,049.80	
D Derechos	\$ 552,430.28	\$ 593,342.07	
E Productos	\$ 8,400.69	\$ 8,788.13	
F Aprovechamiento	\$ 42,753.00	\$ 44,719.64	

G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 4,829,295.00	\$ 5,051,542.58
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 7,249,056.00	\$ 7,365,040.88
A Aportaciones	\$ 7,249,055.00	\$ 7,365,039.88
B Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 12,698,764.97	\$ 13,083,037.48
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,554.38
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	523.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	31.38
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	17,049.80
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	17,049.80
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	593,342.07
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	7,557.35
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	585,784.72
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,788.13
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,788.13
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	44,719.64
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,981.64
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	20,738.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	12,416,583.46
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,051,542.58
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,746,908.97
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,754,417.10
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	110,343.59
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	62,567.54
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	100.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	171,217.65
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	47,763.50
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	137,261.35
Impuestos sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	15,676.40
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,286.48
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,365,039.88
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,109,855.16
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,255,184.72
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 13,083,037.48	465,981.38	476,242.91	1,980,218.92	1,212,619.6	1,214,478.22	1,214,739.72	1,212,618.82	1,212,607.93	1,212,607.93	1,212,607.93	1,212,632.93	475,981.39
Impuestos	2,864.38	250.00	511.50	156.38	125.00	125.00	386.50	125.00	125.00	125.00	125.00	250.00	250.00
Impuestos sobre los Ingresos	523.00	0.00	261.50	0.00	0.00	0.00	261.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,000.00	250.00	250.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	250.00	250.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	31.38	0.00	0.00	31.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	17,049.80	1,420.78	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82
Contribución de mejoras por Obras Públicas.	17,049.80	1,420.78	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82	1,420.82
Derechos	593,342.07	49,003.73	49,003.72	50,326.86	49,261.84	50,437.53	50,437.53	49,261.96	49,151.27	49,151.27	49,151.27	49,151.27	49,003.72
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	7,557.35	335.88	335.88	1,511.47	335.88	1,511.47	1,511.47	335.90	335.88	335.88	335.88	335.88	335.88
Derechos por Prestación de Servicios	585,784.72	48,667.85	48,667.84	48,815.39	48,926.06	48,926.06	48,926.06	48,926.06	48,815.39	48,815.39	48,815.39	48,815.39	48,667.84
Productos	8,788.13	732.34	732.34	732.39	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34
Productos	8,788.13	732.34	732.34	732.39	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34	732.34
Aprovechamientos	44,719.64	3,612.65	3,612.63	3,612.63	3,612.63	4,296.66	4,296.66	3,612.63	3,612.63	3,612.63	3,612.63	3,612.63	3,612.63
Aprovechamientos	23,981.64	1,884.52	1,884.46	1,884.46	1,884.46	2,568.49	2,568.49	1,884.46	1,884.46	1,884.46	1,884.46	1,884.46	1,884.46
Aprovechamientos Patrimoniales	20,738.00	1,728.13	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.17	1,728.17
Participaciones, Aportaciones Y Convenios	12,416,583.46	410,961.88	420,961.90	1,903,969.90	1,157,466.87	1,157,465.87	1,157,465.87	1,157,465.87	1,157,465.87	1,157,465.87	1,157,465.87	1,157,465.87	420,961.88
Participaciones	5,051,542.58	410,961.88	420,961.90	430,961.88	420,961.88	420,961.88	420,961.88	420,961.88	420,961.88	420,961.88	420,961.88	420,961.88	420,961.88
Aportaciones	7,365,039.88	0.00	0.00	1,473,007.96	736,503.99	736,503.99	736,503.99	736,503.99	736,503.99	736,503.99	736,503.99	736,503.99	0.00
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO****(SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2. DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE ELEGIRÁN 42 DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO AUTORIDADES DE 153 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

CINCO Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2021.

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS, Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES. ASIMISMO, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS DEL DÍA SÁBADO CINCO DE JUNIO, HASTA LAS 24:00 HRS. DEL 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. QUIENES VIOLANTEN ESTE MANDAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

TALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 12 DE MAYO DEL 2021.

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
MTE DEL VRS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.